

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Policia pecuaria.

No habiendo satisfecho en la época correspondiente los ganaderos de los pueblos de esta provincia las cuotas que les están señaladas en el repartimiento de policia pecuaria del año de 1885, prevengo á los señores Alcaldes que por cuantos medios estén á su alcance, procuren obligar á aquellos á solventar los descubiertos, tanto del referido año como de los anteriores que aún tienen pendientes, en la inteligencia, que al que dejare de cumplimentar este servicio, le exigiré la responsabilidad á que se haga acreedor.

Segovia 8 de Mayo de 1885.

El Gobernador interino,

Ignacio Herrera y Mateos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

No habiendo remitido á este Gobierno un considerable número de Alcaldes el papel correspondiente á las multas que se les han mandado exigir á los contraventores de las ordenanzas de Montes, como tampoco las diligencias que han debido instruir en virtud de las denuncias que por dicho concepto les han sido presentadas por la fuerza de la Guardia civil y Guardas locales, y cuyo papel y diligencias se les ha reclamado por diferentes co-

municaciones, he acordado prevenirles, que si en el improrrogable y preciso término de 5.º dia no lo verifican, procederé sin más aviso á exigir á unos y otros la responsabilidad á que por las leyes y disposiciones del ramo se hagan acreedores, y con la cual se les tiene conminados; puesto que la falta de cumplimiento á este servicio en las épocas determinadas por las mismas, á más de demostrar una marcadísima desobediencia á mis ordenes, tal incalificable modo de proceder, no solo redundará en perjuicio de los intereses del Estado y de los pueblos, si no que viene á poner de manifiesto el poco ó nada interés que estos se toman por la conservacion del arbolado, cuyos productos es el único patrimonio con que cuentan la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, para cubrir los déficits de sus presupuestos municipales.

Segovia 8 de Mayo de 1885.

El Gobernador interino,

Ignacio Herrera y Mateos.

Ministerio de Fomento.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza

En virtud de lo prevenido en Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en el mes de Junio próximo las escuelas siguientes:

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas de niños.

La elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La id. de Montiel, con el de 825.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 812 pesetas, 50 céntimos.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad Real en el término de 30 dias, á contar

desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusacion de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid; y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Mayo de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Gaceta del 5 de Mayo de 1885.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 26 de Marzo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA,
VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Continuando en el dia de hoy el ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores y presentes todos los funcionarios que para intervenir en las operaciones previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cobos de Segovia.—Habiendo ingresado en Madrid el 23 del actual por el cupo de esta provincia Ricardo Aparicio Agüero, núm. 1 del presente

reemplazo, se acordó cubra plaza y pedir la baja del suplente.

Barbolla.—Reconocido en Caja y considerado útil Matias Revilla Martin, núm. 2 del reemplazo de 1884, apeló. Ante la Comision resultó útil condicional, y en vista de la discordia con Caja fué nuevamente reconocido por D. Julio Páramo, el cual le consideró inútil; más como quiera que no haya mayoría entre los diferentes facultativos que le reconocieron, fué nombrado D. Roman Baeza para que procediese á practicar nuevo reconocimiento, lo cual verificó, considerándole útil condicional, y en vista de ser tres los facultativos que opinan en el mismo sentido, la Comision le declaró soldado condicionalmente.

Idem.—Tallado en Caja Matias Pascual Cristóbal, núm. 3 del mismo reemplazo, tuvo 1.º546, de cuya medida apeló el Jefe de dicha Caja; y como ante la Comision resultase con 1.º550, ingresó en Caja, y se acordó la baja del suplente.

Idem.—Angel Herrero Benito, número 1 del actual reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre que tiene otros dos por su suerte en el ejército, y habiendo justificado la exencion ante la Comision, se le declaró exceptuado.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallado Francisco Benito Gilarranz, núm. 3, se acordó lo verifique el 11 de Abril próximo, y en caso contrario se instruya expediente de prófugo.

Idem.—Nicolás Manzanares Estebanranz, con 1.º545 en el Ayuntamiento, y 1.º530, en Caja, fué reclamado por el núm. 7. Ante la Comision tuvo 1.º550, y en vista de la discordia con Caja fué nuevamente medido por D. Roman Yubero, resultando con 1.º545, y en su virtud se le declaró soldado.

Casla.—Marcos Alvaro Aranguéz, núm. 1 del reemplazo de 1882, reconocido en Caja fué considerado útil y apeló; y como ante la Comision resultase también útil se acordó declararle soldado y pedir la baja del suplente.

Arevalillo.—Matias Ramos del Barrio, número 2 del actual reemplazo, con 1.º550 en el Ayuntamiento y 1.º547 en Caja, pidió nueva medida, la que verificada ante la Comision resultó con 1.º550, y en su vista se le declaró soldado.

Castroserracin.—Eusebio Sanz Callejo, núm. 4 del reemplazo de 1882. Tallado en Caja tuvo 1.º545, y apeló; ante la Comision resultó con 1.º544, y

en vista de la discordia con Caja fué nombrado para tallarle nuevamente D. Roman Yubero, el cual no lo pudo verificar en el acto por la mala postura del mozo y quedó detenido por dos horas. Tallado por el mismo despues de trascurridas, tuvo 1'544, y en su consecuencia quedó corto.

Arahetes.—Demetrio de Blas Alvaro, núm. 1, reconocido en Caja fué considerado inútil y reclamado por el núm. 2; y como ante la Comision resultase tambien inútil, la misma así le declaró.

Idem.—Felipe Gonzalez de Blas, núm. 2 con 1'545, y lo mismo en Caja, fué reclamado por el Jefe de la misma; ante la Comision tuvo 1'542, y en vista de la discordia con Caja fué nuevamente medido por D. Roman Yubero, resultando con 1'543, y en su virtud fué declarado corto.

Cabezuela.—Felipe Gomez y Gomez, núm. 1, alegó ser hijo de pobre y sexagenario; declarado útil en el Ayuntamiento por no acreditar la edad del padre; apeló; y como ante la Comision justificase la exencion, la misma acordó declararle exceptuado.

Idem.—Reconocido en apelacion Francisco Sanz Arrenal, núm. 3, y habiendo resultado útil condicional, se confirmó el fallo de Caja declarándole soldado condicionalmente.

Idem.—Marcos Lobo San Frutos, núm. 4, alegó ser hijo de pobre y sexagenario y habiendo acreditado la oxencion, se le declaró exceptuado.

Idem.—Cipriano Rodriguez Gomez, núm. 5, alegó ser hijo único de padre que tiene otro por su suerte en el ejército, y la Comision acordó conceder tres meses plazo para justificar la existencia del hermano en el ejército de Cuba ingresando el mozo en Caja con recurso pendiente.

Idem.—Reconocido en Caja Domingo Lucas Garcia, núm. 9, y considerado inútil, fué reclamado por el núm. 15, y como ante la Comision resultase tambien inútil, la misma así le declaró.

Idem.—Teodoro Sanz Garcia, número 11, reconocido en Caja fué considerado inútil y reclamado por el número 14. Ante la Comision uno de los facultativos le consideró útil y el otro útil condicional, siendo en su vista reconocido por un 3.º que lo fué Don Frutos de Lecea, el cual le consideró útil condicional, por lo que la Comision le declaró soldado condicionalmente.

Cabezuela.—Eugenio de Lucas Sanz, núm. 13 justificó la exencion de hijo de pobre y sexagenario y se acordó declararle exceptuado.

Castillejo de Mesleon.—Acreditada por Lorenzo Gomez Garcia, núm. 1, la exencion de hijo de pobre y sexagenario, se le declaró exceptuado.

Idem.—Francisco Gomez Francisco, núm. 4, fué declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre y reclamado por el número 5; y resultando que el padre es peon Caminero del Estado, se declaró al mozo soldado.

Idem.—José Municio Gonzalez, número 5, reconocido en Caja fué considerado útil condicional y reclamado por el núm. 2 de Navalilla; y como ante la Comision resultase tambien útil condicional, ingresó condicionalmente en Caja.

Navalilla.—Leoncio Calvo Anton, núm. 3, alegó ser hijo de pobre y sexagenario á quien mantiene, pues aunque tiene otros dos hermanos casados son tambien pobres. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido

para trabajar, se declaró al mozo exceptuado.

Idem.—Julian Calvo Estéban, número 4, alegó ser hijo único en sentido legal de pobre é impedido. Justificada la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para trabajar se declaró al mozo exceptuado.

Matilla.—Antonio Antonio Alvaro, núm. 1, reconocido en Caja fué considerado útil condicional y reclamado por el núm. 6; y como ante la Comision resultase tambien útil condicional; se le declaró soldado condicionalmente.

Idem.—Bonifacio Martin Gomez, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre casada con pobre é impedido. Visto el expediente é informacion contraria y manifestando el mismo mozo que hace 15 meses fué la última vez que mandó á su madre unas 15 pesetas sin acreditarse por que conducto, la Comision acordó declararle soldado por no acreditar que ayuda á mantener á su madre, no reconociéndose al padrasto por esta causa.

Idem.—Paulino Alvaro Alvaro, número 3, alegó ser hijo de pobre é impedido. Acreditada la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para trabajar, se declaró al mozo exceptuado.

Siguero.—Manifestado hallarse enfermo Juan Moreno Adrados, núm. 1, se acordó se presente el 11 de Abril, si su estado lo permite y caso de nó se certifique acerca del mismo.

Idem.—Eusebio Gomez Gomez, número 2, alegó ser hijo de pobre é impedido. Justificó la pobreza, y como del reconocimiento practicado resultase el padre impedido para trabajar, se declaró al mozo exceptuado.

Casla.—Sandelio Gonzalez Martin, núm. 3, alegó ser hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército; y como se halle en Cuba, se acordó conceder tres meses de plazo para justificar su existencia.

Ciruelos de Coca.—Reconocido en este dia Julian de Nicolás Rodriguez, núm. 2, que se hallaba de observacion en Caja como soldado condicional, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Santa Marta.—Juan Burgos Casla, núm. 1, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre y sexagenario que aunque tiene otros mayores de 17 años son casados y tambien pobres, fué reclamado por Mateo Garcia, y la Comision acordó concederle plazo para formar contra expediente hasta el 11 de Abril próximo.

Casla.—Tallado en Caja Juan Ramos Vega, núm. 1 del reemplazo de 1884, hubo discordia y medido ante la Comision resultó con 1'545, siendo en su virtud declarado soldado.

Navalilla.—Reconocido en apelacion Sandelio Poza Hidalgo, núm. 1 del mismo reemplazo, y habiendo resultado útil condicional, se confirmó el fallo de Caja é ingresó condicionalmente en ella.

Castillejo de Mesleon.—No habiéndose presentado á ser tallado Bernardo Arribas Barahona, núm. 4 de idem, se acordó lo verifique el 11 de Abril próximo y en caso contrario se instruya expediente de prófugo.

Uellar.—Reconocido ante la Comision Saturnino Fraile Pascual, núm. 6 de igual reemplazo, el cual se hallaba de observacion en Caja como útil condicional, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja.

Cabezuela.—Ricardo Gomez Yagüe, núm. 4 del expresado reemplazo, reconocido en Caja y considerado útil

apeló. Ante la Comision resultó útil condicional y en vista de la discordia con Caja fué nuevamente reconocido por D. Frutos Lecea, el cual le consideró útil condicional y en su virtud ingresó condicionalmente en Caja.

Idem.—Pedro Martin San Frutos, núm. 7 de idem, el cual se halla declarado soldado para el ejército activo en dicho reemplazo, presentó instancia ante el Ayuntamiento manifestando que por ignorancia no alegó en aquella época ser hijo de pobre é impedido, y la Comision acordó desestimar la exencion por improcedente.

Arahetes.—José Sanz Paez, número 3 de 1883, con 1'544 en Caja, fué reclamado por el Sr. Diputado de la misma. Tallado ante la Comision tuvo 1'550, y en vista de la discordia con Caja fué nuevamente medido por don Roman Yubero, resultando con 1'545, y en su virtud ingresó en Caja.

Orejana.—Venancio Velasco Herranz, núm. 3, reconocido en Caja y considerado útil apeló; y como ante la Comision resultase tambien util, se le declaró soldado.

Idem.—Norberto Hernanz Martin, núm. 4 del reemplazo actual, como el anterior, fué declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido y reclamado por los números 6 y 7, mas como no se acreditase la pobreza del padre se desestimó la exencion.

Idem.—Francisco Garcia Arroyo, núm. 6, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido fué reclamado por el núm. 7. Conformes los interesados en la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para trabajar se declaró al mozo exceptuado.

Cerezo de Arriba.—Reconocido en Caja Mariano Gutierrez Bergua, número 4 de 1884, hubo discordia. Ante la Comision tambien discordaron los facultativos y en su vista le reconoció nuevamente D. Frutos de Lecea, y considerándole inútil, la misma así le declaró.

Idem.—Justificada por José Gomez y Gomez, núm. 5 de igual reemplazo, la exencion de hijo de viuda pobre que tiene otro en el servicio, quedó exento.

Adrados.—Reconocido en este dia ante la Comision Pedro Vega Muñoz, núm. 2 de 1882, que se hallaba de observacion en Caja hubo discordia entre los facultativos y en su vista fué nuevamente reconocido por D. Frutos de Lecea, el cual considerándole inútil se acordó pedir su baja.

Palazuelos.—Reconocido ante la Comision Benito Higuera Garcia, núm. 6 del actual reemplazo que se hallaba de observacion en Caja y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja.

Idem.—Se acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Navalmanzano.—Acreditado en este dia por Mariano Otero Senin, núm. 6 del actual reemplazo, la exencion de hijo de pobre y sexagenario, se acordó declararle exceptuado y puesto que el dia de la entrega ingresó con recurso pendiente, pedir su baja y que ingrese el suplente.

Cerezo de Abajo.—Hallándose preso en Madrid Pedro Arranz Gomez, número 4 del reemplazo de 1883, se acordó pedir antecedentes el Director de la Carcel-Modelo acerca de la condena que sufre, para en su vista resolver.

Espinar.—Justificada en este dia por Marcos Martin Estremo, núm. 1.º del presente reemplazo, la exencion de hijo de propietario de finca rural, se acordó reclararle exceptuado.

Idem.—Habiéndose presentado vo-

luntariamente Idefonso Bermejo Barbero, núm. 3, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir.

Idem.—Juan Francisco Villa Ordoñez, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército. Conformes los interesados en la pobreza y acreditado tener otro hijo el padre por su suerte en el servicio, se declaró al mozo exceptuado.

Idem.—Se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir contra Juan Alonso de Fila, número 5, en vista de haberse presentado voluntariamente.

Idem.—Juan Cabezas de las Heras, núm. 6, justificó la exencion de hijo de viuda pobre á quien mantiene y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem.—Justificada tambien por Patricio Beltran Torres, número 7, la exencion de nieto de sexagenario pobre á quien ayuda á mantener, se le declaró exceptuado.

Idem.—Eutropio José Fernandez Herranz, núm. 8, justificó igualmente la exencion de hijo de viuda pobre á quien mantiene, y se acordó declararle exceptuado.

Redenciones.—Presentadas las correspondientes cartas de pago acreditativas de haber ingresado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, las 1500 pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo, cada uno de los reclutas de los pueblos de

Pinarejos.—Toribio del Rio Herranz Navalilla.—Felipe Merino Sancho.

Barbolla.—Eugenio Gomez Ponce.

Navafria.—Manuel Gil Garcia y Alejandro Hernanz Garcia.

La Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja á los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 26 de Marzo de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Contribuciones y Rentas.

En cumplimiento á la providencia dictada por la Sala 1.ª del Tribunal de Cuentas del Reino con fecha 23 de Abril último en el expediente de alcance contra D. Ignacio Rodriguez, Administrador que fué de Rentas Estancadas de San Idefonso en esta provincia, en el que fué declarado responsable subsidiario don Francisco María Castelló, é ignorándose el paradero de este ó sus herederos, he dispuesto se le cite y emplace para que por sí ó por medio de apoderado con poder en forma legal, comparezca ante la referida Sala en el plazo de 15 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 8 de Mayo de 1885.—Gabriel Badell.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en el mes de Abril de 1885, en la reparacion del kilómetro 14 de la carretera de Fuentepelayo á Gemenuño.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.
			Número.	Precio. Pts. Cts.	
Arreglador...	D. Hdefonso Gaitero.....		11	1'75	19'25
Machacador...	Juan Barrios.....		16	1'75	28 "
Idem	Felipe Mateos.....		16	1'75	28 "
Bracero.....	Ignacio Manso.....		16	1'50	24 "
	Mauricio Cámara.....		15	1'50	22'50
	Santiago Martinez.....		16	1'50	24 "
	Santiago Pastor.....		16	1'50	24 "
	Lorenzo Escobar.....		13	1'50	19'50
	Vicente del Castillo.....		12	1'50	18 "
	Martin Segovia.....		12	1'50	18 "
	Valentin Gaitero.....		11	1'50	16'50
	Eleuterio Márcos.....		12	1'50	18 "
	Lázaro Herrero.....		9	1'50	13'50
	Julian Rosa.....		10	1'50	15 "
	Tomás García.....		9	1'50	13'50
	Pedro Monjas.....		4'75	1'50	7'12
	Cárlas Monjas.....		4'75	1'50	7'12
	Gaspar Monjas.....		4'75	1'50	7'12
	Benito Rujas.....		15	1'25	18'75
	Ciriaco Nicolás.....		15	1 "	15 "
	Gregorio Sanz.....		14'25	1 "	14'25
	Jorge Casas.....		10'25	1 "	10'25
	Antonio Ramos.....	Menor	4'50	0'75	3'37
	Bernardo Sanz.....	id.	6'25	0'75	4'68
	Miguel Sacristan.....	id.	5 "	0'75	3'75
	Cipriano Blanco.....	id.	6'50	0'75	4'87
	José Blanco.....	id.	4 "	0'75	3 "
	Victorio Manso.....	id.	6'50	0'75	4'87
	Gerónimo Gaitero.....	id.	6'50	0'75	4'87
	Juana Gaitero.....	id.	6'50	0'75	4'87

Recibos.

Satisfecho á D. Mariano Herranz, segun recibo núm. 1.º.....	2'75
Idem á D. Félix Herranz, id. id. núm. 2.....	6 "
Idem á D. Pedro Gonzalez, id. id. núm. 3.....	9 "
Idem á D. A. Merinero, id. id. núm. 4.....	3'65
Total	437'04

Importa esta relacion la cantidad de cuatrocientas treinta y siete pesetas, cuatro céntimos.—Bernardos 30 de Abril de 1885.—Presenció el pago.—El Ayudante encargado, Federico de Palacios.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion, ordenador de pagos, Mariano Llovet.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO DE 1884 Á 1885.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	Pesetas. Cts
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
<i>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</i>	
1.º Personal de la Diputacion provincial.....	4828'28
Material de la Diputacion provincial.....	2124'96
Sueldos de los empleados de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	1116'64
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	666'66
3.º Idem del escribiente de la Secretaria de la Junta de Agricultura.....	120'82
4.º Id. del Arquitecto y de su delineante provincial.....	624'98
Material de idem.....	125
<i>Capítulo 2.º—Servicios generales.</i>	
2.º Gastos de bagajes.....	2836'83
<i>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>	
1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	11392'46
Material de idem.....	2370'79

Capítulo 5.º—Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	941'60
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	600
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	300
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	375
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios.....	1050

Capítulo 6.º—Beneficencia.

1.º Estancias de dementes.....	1529'45
2.º Hospitales.....	1875
4.º Casa de expósitos.....	13407'79

Capítulo 8.º—Imprevistos.

Unico. Por gastos de esta clase.....	757
--------------------------------------	-----

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.....	20337'50
--	----------

TOTAL..... 67.380'76

Segovia 1.º de Mayo de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion, Ordenador de pagos, Mariano Llovet.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Comision de evaluacion de esta Capital.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial de esta Capital para el próximo año económico, estará expuesto al público en la Secretaria de la Comision de evaluacion por término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio para que todos los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Segovia 8 de Mayo de 1885.—José Martinez Tristan.

Alcaldia de Grado.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formacion de nuevo apéndice para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que la hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Grado 4 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Julian Ramirez Marina.

Alcaldia de Narros.

No habiéndose presentado solicitante alguno á la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas anuales, por la asistencia de pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal,

se anuncia nuevamente por término de treinta dias: durante dicha época los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento. Además se señalan sesenta pesetas para casa, y libre de contribucion de subsidio, siendo convencional el tratar con los vecinos, que constan de unos ochenta.

Narros 1.º de Mayo de 1885.—El Alcalde, Ciriaco Bermejo.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza, así de matrícula oficial como doméstica, deberán hacer efectivos en la Secretaria de este Establecimiento, situada en la Escuela provincial de Artes y Oficios, durante los últimos quince dias del corriente mes de Mayo, los derechos académicos que dispone el artículo 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, que satisfarán los interesados.

Los que el dia 31 del actual no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar exámen en ninguna de las épocas reglamentarias y con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderán que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 8 de Mayo de 1885.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Intervención. — Negociado de la Deuda.

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Enero en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y Comisión del Banco de España por intereses de inscripciones transferibles del 3 y 4 por 100 interior á favor de las Corporaciones civiles y particulares con expresion de las cantidades reembolsadas á cuenta de lo que adeudan por intereses anticipados.

CORPORACIONES.	PRESENTADOR.	Importe de los intereses.	Importe del reembolso.	Metálico entregado.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
		2.109'56		
	Mancocomunidad de Sepúlveda.....	432'87		2.109'56
	Idem idem.....	423'46		432'87
	Idem idem.....	105'86		423'46
	Idem idem.....			105'86
	TOTAL.....			3.071'75

EN LA TESORERIA DE HACIENDA.

Segovia 31 de Enero de 1884. — El Delegado, Badell. — El Interventor Manuel Rebul. — El Oficial del Negociado, Luis Soto.

Juzgado de instruccion de Segovia
Don Sérgio Mazquiarán y Vicente,
Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Celestino Cecilia Perez, vecino de Garcillan, en causa criminal que se le siguió por el delito de hurto, se ha mandado proceder á la subasta de las fincas siguientes:

Una tierra en término de Garcillan, del sitio de la Calzada del Vado, de tres cuartas de tercera calidad; que segun el título de propiedad linda á Oriente y Mediodia, con tierra del señor de Moncada; á Poniente, con dicha Calzada y Norte, con tierra de Don José Cabello y Goitia; pero cuyos linderos actuales segun manifestacion del interesado al Oriente, tierra del señor Marqués de Lozoya y otra de Goitia; al Mediodia, con la Calzada del Vado; Poniente, tierra de Goitia y Norte, otra de Don Ricardo Cortés de la Cuadra; tasada para esta subasta en ciento treinta y dos pesetas.

Una tierra al sendero del camino de Segovia, en el mismo término de Garcillan, de tres cuartas, de tercera calidad; linda segun el título referido á Oriente, con dicho sendero; Mediodia; tierra del señor Marqués del Arco; Poniente, otra del señor Marqués de Castellanos y Norte, con la vereda titulada de los Majuelos, cuyos linderos son los mismos que en la actualidad tiene, pero en el título se le da de cabida una obrada; tasada para esta subasta en ciento ochenta y una pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que los licitadores deberán consignar para poder tomar partes en la subasta, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la misma, pudiendo hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y por último que el título de dicha finca es la hijuela

formada al Celestino por defuncion de su mujer Maria Herrero Diez, el cual está inscrito en el Registro de la propiedad.

Dado en Segovia á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. — Sérgio Mazquiarán. — El Secretario, Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Manuel García y Lopez,
Juez de instruccion de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas á Santiago del Cura de Diego, vecino de Fresno de la Fuente en causa que se le ha seguido por hurto de leñas, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa en Fresno de la Fuente, en el barrio titulado de Arriba, calle de la Virgen; linda Oriente, casa de Celedonio Lopez; Poniente, casa que habita Miguel Sanz; Norte, solar de la misma casa, y Sur, corral de la misma; tiene doce varas y media de larga y diez y media de ancha; tipo para la venta mil pesetas.

Quien quisiere hacer postura á la casa antes deslindada acuda ante este Juzgado ó al municipal de Fresno de la Fuente, el día veintiocho del corriente mes á las once de su mañana, que se le admitirá la que haga siendo arreglada á derecho.

Dado en Sepúlveda á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel García y Lopez. — P. S. O., Angel Collado y Balza.

IMPRESA PROVINCIAL.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Abril último.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.....	17,12	10,81	10,81	"	00,65	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa Maria de Nieva.....	16,03	10,91	10,53	"	00,65	00,63	1,08	0,46	1,23	1,08	1,28	1,11	0,02	0,02
Riaza.....	14,86	9,91	10,81	"	01,74	00,60	1,00	0,23	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.....	12,61	9,46	10,36	"	00,40	00,54	1,00	0,30	0,62	1,00	1,25	1,50	0,04	0,04
Segovia.....	18,31	11,22	11,91	"	00,63	00,65	1,11	0,67	1,11	1,52	1,52	2,12	0,02	0,06
TOTALES.....	78,93	50,31	54,42	"	4,07	3,03	5,19	1,95	4,73	5,31	5,30	7,75	0,16	0,20
<i>Precio medio general en la provincia.....</i>	<i>17,18</i>	<i>10,06</i>	<i>10,88</i>	<i>"</i>	<i>0,81</i>	<i>0,60</i>	<i>1,03</i>	<i>0,39</i>	<i>0,94</i>	<i>1,32</i>	<i>1,32</i>	<i>1,55</i>	<i>0,03</i>	<i>0,04</i>

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	
Trigo.	Precio máximo.....	18 31	Segovia.
	Idem mínimo.....	12 61	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.....	11 22	Segovia.
	Idem mínimo.....	9 46	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 7 de Mayo de 1885. — V.º B.º. El Gobernador interino, Ignacio Herrera y Mateos. — El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancafort.